



Ubicación 13663 – 12
Condenado JIMMY ENRIQUE POVEDA
C.C # 80234311

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 672 del VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 13663
Condenado JIMMY ENRIQUE POVEDA
C.C # 80234311

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Repo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23/11/23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Correo electrónico único de recepción de correspondencia:
*ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Radicación	11001600001520141128500 NI 13663
Número de providencia	Auto interlocutorio 672-2023
Condenado	JIMMY ENRIQUE POVEDA
Cédula	80234311
Tema	Niega libertad por pena cumplida
Sitio de reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá «La Picota» en adelante COMEB «La Picota»

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se estudia la redención de pena, la libertad por pena cumplida y la determinación de los periodos de privación de la libertad de JIMMY ENRIQUE POVEDA.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante sentencia del 29 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fue condenado JIMMY ENRIQUE POVEDA por la conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Armas de Fuego, Partes o Municiones, a la pena principal de 54 meses de prisión y las accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición para portar armas de fuego por el mismo término. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concedió la prisión domiciliaria.

Por auto del 21 de octubre de 2020, este Juzgado le revocó a JIMMY ENRIQUE POVEDA el beneficio de la prisión domiciliaria por trasgresiones y cambio de residencia sin autorización, librando el 21 de septiembre de 2021, orden de captura en su contra.

El 20 de abril de 2023 fue capturado y puesto a disposición para el cumplimiento del restante de la pena impuesta, ya que entre el 4 de abril y 23 de noviembre de 2017, estuvo privado de la libertad por las presentes diligencias.

EL COMEB La Picota envía a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas el certificado de cómputo 18980941; no se encuentra ningún otro certificado entre los remitidos por el centro de reclusión.

III. CONSIDERACIONES

1.- Competencia

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, los numerales 1, 4 y 8 de la ley 906 de 2004, los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y varios pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, es competente este Despacho para resolver sobre la viabilidad de estudiar para JIMMY ENRIQUE POVEDA la redención de pena, la libertad por pena cumplida y la determinación de los periodos de privación de la libertad.

2.- Redención de pena

El COMEB «La Picota» remite la documentación pertinente a efecto de reconocer la redención de pena a que haya lugar de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993. En consecuencia, así se concreta el certificado a reconocer:

- *Certificado No. 18980941 correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2023.*

Asimismo, cabe indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64, adicionó el artículo 103A al código penitenciario y se consideró que la redención de pena corresponde a un derecho a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se proceda a cumplir los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

¹ AP 6971 de 2016, MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Igualmente, es pertinente reseñar la norma que regula la redención de pena por trabajo estudio, de acuerdo con lo establecido en el art. 97 de la ley 65 de 1993 que establece:

Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

De acuerdo con lo anterior se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS/ ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18980941	Ago-23	EJEMPLAR	Sobresaliente	126	0	0	21,00	0	0	10,50
18980941	Sep-23	EJEMPLAR	Sobresaliente	126	0	0	21,00	0	0	10,50
TOTAL				252	0	0	42,00	0	0,00	21,00

Total a redimir: Veintiún (21) días.

Se concluye de lo anterior que el condenado JIMMY ENRIQUE POVEDA tiene derecho a que se reconozca redención de pena por estudio el total de veintiún (21) días.

3.- Libertad por pena cumplida

Por cuanto se estudia para el sentenciado JIMMY ENRIQUE POVEDA la libertad por pena cumplida, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 54 meses que le impuso el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Así las cosas, pertinente resulta señalar la fecha de detención y el tiempo que ha descontado físicamente privado de la libertad por la presente actuación procesal, así como las redenciones reconocidas.

Primer periodo de privación de la libertad: entre el 4 de abril y 23 de noviembre de 2017 → 7 meses y 19 días.

Segunda privación de la libertad: entre el 20 de abril y 20 de octubre de 2023 → 6 meses.

Redención de pena:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
20 de octubre de 2023	21 días
Total	21 días

Total pena cumplida:

Presunta fecha privada de la libertad	Tiempo
Del 4 de abril de 2017 al 23 de noviembre de 2017	7 meses y 19 días
Del 20 de abril de 2023 al 17 de octubre de 2023	6 meses
Redención de pena	21 días
Total	14 meses y 10 días

Se observa que el señor JIMMY ENRIQUE POVEDA ha cumplido de la pena un *quantum* equivalente a 14 meses y 10 días al 20 de octubre de 2023, por tanto, es claro que a la fecha no ha agotado la sanción penal de 54 meses de prisión.

OTRAS CONSIDERACIONES

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos se libre oficio con destino al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota con el fin que se remitan los documentos pertinentes para el estudio de la redención de pena a favor de JIMMY ENRIQUE POVEDA, de ser el caso.

Igualmente, **por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas** se emita una certificación de los periodos de privación de la libertad de JIMMY ENRIQUE POVEDA, para que se envíe al condenado y al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena por estudio al penado JIMMY ENRIQUE POVEDA el equivalente a veintiún (21) días como abono a la pena de prisión que cumple.

SEGUNDO.- NEGAR la libertad por pena cumplida al señor JIMMY ENRIQUE POVEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- De la presente decisión, por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, comunicar al Ministerio Público, al señor JIMMY ENRIQUE POVEDA y a su apoderado, lo cual se debe enviar al correo institucional de la Oficina Jurídica del COMEB La Picota, para que se informe al PPL².

CUARTO.- Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos cumplir con lo ordenado en *otras consideraciones*.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

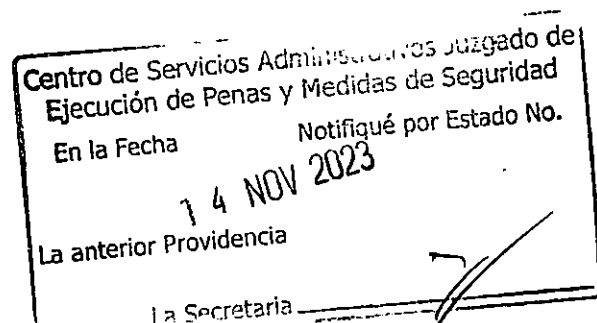
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA BURGOS GARZÓN

JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza

² PPL significa persona privada de la libertad.





**JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 24. oct. 2023

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13663

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 20. oct. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20/24/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LIMMY ENRIQUE POVEDA

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 80234.311

TD: 57.835

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Señor.

JUEZ DOCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bogotá. D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

CONDENADO: JIMMY ENRIQUE POVEDA

CUI: 1100160000152015201411285

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

PABLO CLAVER SEQUERA DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.462 expedida en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 170153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor. **JIMMY ENRIQUE POVEDA**. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 80234311 de Bogotá, actualmente privado de la libertad en el establecimiento carcelario de la Picota en Bogotá, mediante el presente escrito y respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto NO, 672-2023 en su numeral 2 donde niega la libertad por pena cumplida., toda vez que no se está teniendo en cuenta el tiempo que duro privado de la libertad el señor **JIMMY ENRIQUE POVEDA**. en prisión domiciliaria así:

ANTECEDENTES

Conforme a las diferentes registros de la plataforma de la Rama Judicial se tiene que el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia ejecutoriada el 29 de septiembre de 2016, condenó a JIMMY ENRIQUE POVEDA, como autor del punible de Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal; así mismo, le otorgó la prisión domiciliaria, así mismo se tiene:

- Que para el día 21 de octubre de 2020 mediante auto interlocutorio 656 del 21 de octubre de 2020 se le revoca la prisión domiciliaria al señor JIMMY ENRIQUE POVEDA
- Que el día 12 de marzo el despacho ordena notificar del auto en debida forma.
- Para el día 15 de junio de 2021 se fija por estado la providencia del 21 de octubre de 2020
- Que el día **21 de abril de 2021** se registra que **queda debidamente notificado.**

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine, literalmente

señala la norma: “Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine. En el presente caso se tiene que al señor JIMMY ENRIQUE POVEDA, fue condenado el **29 de septiembre de 2016** a **54 meses de prisión** y así mismo, se le otorgó la prisión domiciliaria y desde esa fecha hasta la fecha **29 de septiembre de 2021** tenemos que el señor JIMMY ENRIQUE POVEDA, cumplió 4 años, 6 meses es decir 54 meses que fue la pena por la cual el Juzgado 15 penal del circuito lo condenó, fecha que se ha superado dicho término. Por lo tanto, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas, a ordenar la liberación definitiva de la pena principal impuesta a JIMMY ENRIQUE POVEDA. y de las accesorias que concurrieron con la pena privativa de la libertad al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Penal. Así mismo, se solicita comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia condenatoria, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo.

SOLICITUD

Por lo anterior solicito al señor Juez reponga la decisión que tomo para negar la libertad por pena cumplida y ordene la libertad inmediata, en el evento que la solicitud no sea despachada en forma favorable solicito se envíe la actuación a la segunda instancia para que resuelva el recurso de apelación,

Cordialmente,



PABLO CLAVER SEQUERA DIAZ

C.C. No. 79.447.462 de Bogotá

T.P. 170.153 del C.S. de la Judicatura.

psequera068@gmail.com

[Cel.3196076691](tel:3196076691)

Carrera 96 F22K 40 Interior 9 Oficina 604 en Bogotá D, C.

(Sin asunto)

Pablo Sequera <psequera068@gmail.com>

Vie 3/11/2023 4:00 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor. JUEZ DOCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Bogotá. D.C. E.S.D.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONDENADO: JIMMY
ENRIQUE POVEDA

CUI: 1100160000152015201411285

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES